

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de enero de 2022.

A despacho de la señora Juez, informando que el 20 de enero de 2022 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por instaurada por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – S.C.A.R.E., contra Luisa Fernanda Rodríguez Toro, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00855-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., artículo 13 de la ley 964 de 2005 y ley 527 de 1999, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luisa Fernanda Rodríguez Toro y favor de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – S.C.A.R.E. por los siguientes conceptos:

1. OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital

insoluto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 18981 objeto de recaudo firmado electrónicamente por la demandada, tal y como consta en la certificación No. 0003915530 expedida por Deceaval, con fecha de vencimiento del 18 de agosto de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1., causados desde el 19 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar a la tasa máxima mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Patricia García Medina identificada con la C.C. 52.717.931 y portadora de la T.P. 174.997 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 012 del 26/01/2022. J.S.L.G.

Código de verificación: **c45c4e68e4cd13c10b604fe0b1825a74ac69d8bc4ab05e220578419c5c1bdf5e**

Documento generado en 25/01/2022 04:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>